

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 CAN Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN DE TUTELA

Expediente No. 11001-33-36-033-2018-00035-00

Accionante: ORLANDO ROJAS MORALES

**Accionado: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –SECRETARIA DE
EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**

Auto Interlocutorio No. 051

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor ORLANDO ROJAS MORALES actuado por conducto de apoderado, radicó el 9 de febrero de 2018 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales de petición, al debido proceso y a la seguridad social presuntamente vulnerados por la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA.

En punto a determinar sobre la admisión de la acción de tutela, dado que la misma se dirige en contra de la Secretaría de Educación de Cundinamarca, es menester tener en cuenta lo siguiente:

(i) Las pretensiones que se formulan en la solicitud de amparo, son las siguientes:

“(...) 1. Se tutele los derechos fundamentales de Petición, Debido proceso y la Seguridad Social, contemplados en los artículos 23, 29, 46, 48, y 53 de la Constitución Nacional.

2. Que se ordene a la Secretaría de Educación de Cundinamarca, resolver de manera inmediata el Derecho de Petición, de Solicitud de Pago correcto de un Fallo Judicial, petición radicada el 08 de marzo de 2017, bajo El Radicado No. 201703036.

3. Que se compulse copia a la Procuraduría General de la Nación, por la presunta faltá disciplinaria que se pudiera haber constituido.

4. Que se reconozca personería en los términos del poder adjunto”.

(ii) Frente a las reglas de reparto para conocer de esta clase de acciones, el artículo 1º del Decreto No. 1983 del 30 de noviembre de 2017 "Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela", en lo pertinente establece:

"ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

(...)

PARÁGRAFO 1. Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.

PARÁGRAFO 2. Las anteriores reglas de reparto no podrán ser invocadas por ningún juez para rechazar la competencia o plantear conflictos negativos de competencia."

(Subrayas del despacho)

En consecuencia -y pese a lo señalado por la H. Corte Constitucional en el auto 124 de 2009, referente a la imposibilidad de declarar la incompetencia para conocer de esta clase de acciones o nulidades con fundamento en las reglas de reparto de la tutela, dado que en esta jurisdicción el H. Consejo de Estado ha declarado la falta de competencia funcional y la nulidad de lo actuado por el desconocimiento de lo consagrado en esta última normatividad¹ y comoquiera que la accionada es la Secretaría de Educación de Cundinamarca, en aras de acatar las reglas de reparto consagradas en el Decreto 1983 de 2017, se

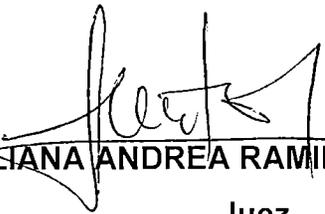
¹ Verbigracia en la providencia del 10 de julio de 2014. Número de radicado 25000-23-42-000-2014-00141-01(AC) C.P.: Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

ordenará remitir la presente tutela a los jueces municipales (reparto) de este circuito judicial

Por lo expuesto **SE DISPONE:**

- 1) Remítanse las presentes diligencias en forma inmediata los Jueces Municipales (reparto) de este Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.
- 2) Comuníquese al apoderado del accionante en la dirección que aparece en el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy <u>13 FEB 2018</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. _____</p> <p>_____ SECRETARIA</p>
